

Boletín Tributario

Setiembre 2020

01-10-2020

ÍNDICE

NOVEDADES	Pág. 4
<ul style="list-style-type: none">• Comunicado SUNAT: Atención de los Centros de Servicios al Contribuyente - CSC.• Comunicado SUNAT: Nueva Plataforma en SUNAT Operaciones en Línea	
NORMAS TRIBUTARIAS - ADUANERAS	Pág. 5
<ul style="list-style-type: none">• Medidas tributarias - aduaneras y disposiciones complementarias dadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria a consecuencia de la COVID-19.	
PROYECTOS DE LEY	Pág. 6
<ul style="list-style-type: none">• Ley que facilita la recaudación del Impuesto General a las Ventas (IGV) generado por los servicios brindados a través de plataformas digitales.	
INFORMES EMITIDOS POR LA SUNAT	Pág. 7
<ul style="list-style-type: none">• Informe No.075-2020-SUNAT/7T0000 - Régimen tributario aplicable a las Instituciones Educativas Particulares del DL. No. 882.• Informe No. 072-2020-SUNAT/7T0000 - Inafectación de impuestos en las universidades, institutos superiores y demás centros educativos.• Informe No. 071-2020-SUNAT/7T0000 - Facultad para emitir pronunciamiento respecto de la veracidad y exactitud de las declaraciones juradas rectificatorias que disminuyen la obligación tributaria.• Informe No. 067-2020-SUNAT/7T0000 - Devolución del IVAP en la exportación de arroz pilado.• Informe No. 066-2020-SUNAT/7T0000 – Categorización de las rentas empresariales de un Fondo de Inversión.• Informe No. 052-2020-SUNAT/7T0000 - Aplicación del Régimen de exoneración del IGV a diversos productos perecibles.• Informe No. 044-2020-SUNAT/7T0000 - Categorización de las rentas derivadas de carteras de créditos hipotecarios – Cesión de créditos sin recurso.	

- Informe No. 043-2020-SUNAT/7T0000 - Tratamiento de los gastos por comisiones u otros gastos en préstamos estructurados – Criterio del Devengado.

JURISPRUDENCIA RELEVANTE EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pág. 9

- Deliberación del Tribunal Constitucional respecto a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo No. 1421.



NOVEDADES

- **Comunicado SUNAT: Centros de Servicios al Contribuyente (Enlace)**

A través de un Comunicado Oficial publicado el 21 de setiembre de 2020, la SUNAT anunció que los siguientes Centros de Servicios al Contribuyente atienden de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas:

Departamento	Centro de Servicio
Lima	Los Olivos
Lima	Surco
Lima	San Isidro
Lima	Pueblo Libre
Lima	Huacho
Arequipa	Arequipa
La Libertad	Las Quintanas
Lambayeque	Chiclayo
Loreto	Iquitos
Piura	Piura
San Martín	Tarapoto
Tumbes	Tumbes
Ucayali	Salvador Allende

Los CSC ofrecen, de manera restringida, los siguientes servicios:

- Trámites que deben ser realizados en forma presencial. los demás trámites y solicitudes que correspondan deben ser realizados a través de SUNAT Operaciones en Línea con su clave SOL.
- Recuerde que:
 - La inscripción en el RUC como persona natural, la puedes realizar en forma virtual, a través del APP Personas o ingresando [aquí](#).
 - Para obtener o recuperar su clave Sol no necesita acudir a un Centro de Servicios. Conoce [aquí](#) como obtenerla virtualmente.
- Mesa de Partes solo para la recepción de documentos cuya presentación necesariamente se requiere del documento original. Para otras solicitudes, ingrese a la [Mesa de Partes Virtual](#).

Asimismo, el referido Comunicado precisa que, cumpliendo con las medidas de prevención y control de Covid-19 no se brindarán los siguientes servicios: Cabinas SUNAT, cabinas telefónicas en el CSC y módulos de Banco de la Nación ubicados en los Centros de Servicios al Contribuyente.

- **Comunicado SUNAT: Nueva Plataforma en SUNAT Operaciones en Línea (Enlace)**

La Administración Tributaria informa que, los pagos por los siguientes conceptos deben ser realizados a través de la **Nueva Plataforma en SUNAT Operaciones en Línea**:

- Boleta de Pago – Pago de Tributo
- Boleta de Pago – Pago de Multa

- Boleta de Pago – Pago de Valores
- Boleta de Pago – Pago de Fraccionamiento
- Boleta de Pago – Pago de Fraccionamiento de Municipalidades
- Formulario 1683 - Impuesto a la Renta Primera Categoría.

Asimismo, indica que a través de la Nueva Plataforma puede realizar sus pagos virtuales sin salir del aplicativo, además de contar con ayudas y alertas para guiarlo en sus transacciones.

NORMAS TRIBUTARIAS - ADUANERAS

Medidas tributarias – aduaneras y disposiciones complementarias dadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID-19

Durante el mes de setiembre, se emitieron diversas normas tributarias y aduaneras, las que en su mayoría brindan mayores facilidades a los contribuyentes con el objeto de mitigar el impacto económico ocasionado por las medidas de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio focalizado (cuarentena) dispuesto por el Gobierno a consecuencia del COVID-19.

A continuación, presentamos un breve listado de dichas normas (en orden cronológico):

Fecha de publicación	Norma	Detalle	Vigencia
11.09.2020	Resolución de Superintendencia No. 148-2020/SUNAT	Modifican Procedimiento General "Material De Guerra" Despa-PG.20 (Versión 1).	12.09.2020
17.09.2020	Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 000019-2020-SUNAT/30000	Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas durante el aislamiento social obligatorio dispuesto como consecuencia del COVID-19.	18.09.2020
20.09.2020	Resolución de Superintendencia No. 151-2020/SUNAT	Aprueban nueva versión del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual No. 617.	21.09.2020
26.09.2020	Resolución de Superintendencia No. 154-2020/SUNAT	Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia No. 014-2008/SUNAT a fin de ampliar el uso de Notificaciones SOL para notificar actos administrativos y remitir comunicaciones y otros.	27.09.2020
27.09.2020	Resolución de Superintendencia	Modifican Resolución de	28.09.2020

	No. 153-2020/SUNAT	Superintendencia No. 254-2013/SUNAT que aprueba normas relativas a la autorización para el ingreso o salida de bienes fiscalizados.	
28.09.2020	Decreto Supremo No. 285-2020-EF	Aprueban la ampliación del plazo para el acogimiento al régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT.	29.09.2020
28.09.2020	Resolución de Superintendencia No. 155-2020/SUNAT	Prorrogan en determinados casos el plazo para presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2019.	29.09.2020
28.09.2020	Resolución de Superintendencia No. 156-2020/SUNAT	Aprueban el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multa previstas en la Ley General de Aduanas, para las infracciones cometidas o detectadas hasta el 30.12.2019.	29.09.2020
29.09.2020	Decreto Supremo No. 286-2020-EF	Aprueban el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas.	01.10.2020
30.09.2020	Resolución de Superintendencia No. 160-2020/SUNAT	Facilitan el cumplimiento de obligaciones a los sujetos designados como emisores electrónicos obligados a emitir el recibo electrónico SP.	01.10.2020

PROYECTOS DE LEY

No. de Proyecto	Título	Descripción de la propuesta
Proyecto de Ley No. 6181-2020-CR (18.09.2020)	LEY QUE FACILITA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) GENERADO POR LOS SERVICIOS BRINDADOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES	Se propone modificar los artículos 4 y 9 de la Ley de IGV, estableciendo que la obligación tributaria nacería en la fecha en la que se realice el cargo de la suscripción, siendo el sujeto del impuesto la persona natural o jurídica usuaria del servicio. Además, se modificaría el artículo 10 del Código Tributario, designando como agentes de retención a las entidades financieras a través de las cuales se efectúe el pago del servicio.

INFORMES EMITIDOS POR LA SUNAT

No. De Informe	Tema	Posición de la Administración Tributaria
<p>Informe No. 075-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 15.09.2020)</p>	<p>Régimen tributario aplicable a las Instituciones Educativas Particulares del DL. No. 882</p>	<p>Las Instituciones Educativas Particulares del Decreto Legislativo No. 882 no pueden acogerse al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, resultando de aplicación la normativa sobre el Régimen General para la determinación del impuesto.</p>
<p>Informe No. 072-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 14.09.2020)</p>	<p>Inafectación de impuestos en las universidades, institutos superiores y demás centros educativos</p>	<p>No se pierde la inafectación prevista en el artículo 19 de la Constitución Política del Perú en el supuesto que las universidades, institutos superiores y demás centros educativos empleen bienes, realicen actividades y/o presten servicios distintos de los de su finalidad educativa y cultural, en cuyo caso solo se afectarán con impuestos directos o indirectos los bienes, actividades o servicios no destinados a la finalidad educativa y cultural.</p>
<p>Informe No. 071-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 09.09.2020)</p>	<p>Facultad para emitir pronunciamiento respecto de la veracidad y exactitud de las declaraciones juradas rectificatorias que disminuyen la obligación tributaria</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La facultad de la Administración Tributaria para emitir pronunciamiento respecto a la veracidad y exactitud de los datos contenidos en las declaraciones juradas rectificatorias que disminuyen la obligación tributaria no se encuentra comprendida dentro de los alcances del proceso de verificación a que se refiere el último párrafo del numeral 88.2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario. 2. El ejercicio de la facultad para pronunciarse sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en una declaración rectificatoria que determina menor obligación se rige por el TUO del Código Tributario y demás normas tributarias y, supletoriamente por los principios establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
<p>Informe No. 067-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 01.09.2020)</p>	<p>Devolución del IVAP en la exportación de arroz pilado</p>	<p>Un sujeto que exporta arroz pilado afecto al IVAP respecto del cual no se hubiere producido el retiro fuera de las instalaciones del molino previsto en el artículo 4 de la Ley del IVAP, no puede solicitar la devolución del impuesto que se le hubiera aplicado al adquirir el mencionado bien.</p>

<p>Informe No. 066-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 10.09.2020)</p>	<p>Categorización de las rentas empresariales de un Fondo de Inversión</p>	<p>En el supuesto que un Fondo de Inversión, adicionalmente a la obtención de rentas pasivas obtenga rentas empresariales, ambas de fuente peruana, deberá atribuir a sus partícipes personas naturales rentas de segunda categoría y rentas de tercera categoría en forma diferenciada.</p>
<p>Informe No. 052-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 09.09.2020)</p>	<p>Aplicación del Régimen de exoneración del IGV a diversos productos perecibles</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La venta en el país o la importación del palmito fresco no se encuentra exonerada del IGV. 2. La venta en el país de las aletas de tiburón en estado fresco se encuentra exonerada del IGV. 3. La venta en el país de espárragos o páprika, frescos o refrigerados, por parte de proveedores que hubieran renunciado a la exoneración del IGV se encuentra sujeta al SPOT.
<p>Informe No. 044-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 17.09.2020)</p>	<p>Categorización de las rentas derivadas de carteras de créditos hipotecarios – Cesión de créditos sin recurso</p>	<p>Las rentas derivadas de carteras de créditos hipotecarios adquiridas por fondos de inversión nacionales a entidades financieras locales mediante la modalidad de cesión de créditos sin recurso, que son atribuidas a sus partícipes, personas naturales domiciliadas y no domiciliadas, constituyen rentas de tercera categoría.</p>
<p>Informe No. 043-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 07.09.2020)</p>	<p>Tratamiento de los gastos por comisiones u otros gastos en préstamos estructurados – Criterio del Devengado</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El ingreso por comisión de estructuración que cobra una entidad financiera con ocasión del desembolso de los denominados préstamos estructurados se devenga en el ejercicio en que se culmina el servicio por el cual se desembolsa siempre que el derecho a obtenerlo no esté sujeto a una condición suspensiva y la contraprestación o parte de esta no se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, de acuerdo a los términos establecidos en cada caso. 2. Los gastos por comisiones y otros gastos de estructuración tales como servicios de asesoría legal, clasificación de riesgos, auditoría externa, entre otros, incurridos por una entidad financiera para la emisión de bonos se devengan en el ejercicio en que culminan dichos servicios siempre que la obligación de pagarlos no esté sujeta a una condición suspensiva y la contraprestación o parte de esta no se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, debiéndose verificar los términos establecidos en cada caso.

3. En el supuesto de un contrato de préstamo sindicado en el que se pacte, además de los intereses, el pago de una serie de comisiones por parte del prestatario, algunas de las cuales forman parte integrante del interés efectivo del instrumento financiero de que se trate, y otras no, para efecto del reconocimiento de los gastos por concepto de tales comisiones, actualmente resulta aplicable lo establecido en el artículo 57 de la LIR y su Reglamento en lugar del criterio contenido en el Informe No. 030-2017-SUNAT/7T0000.

En ese sentido, en el supuesto antes descrito, el prestatario deberá reconocer los gastos por concepto de comisiones una vez que se produzcan los hechos sustanciales para su generación, esto es en el ejercicio en que culminen los servicios que retribuyen, siempre que la obligación de pagarlos no esté sujeta a condición suspensiva y la determinación de la contraprestación o parte de esta no dependa de un hecho o evento futuro, debiéndose verificar los términos que se establezcan en cada caso.

JURISPRUDENCIA RELEVANTE EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- **Deliberación del Tribunal Constitucional respecto a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo No. 1421**

El 22 de setiembre de 2020, se realizó el debate vía audiencia pública referente a la demanda de inconstitucionalidad (Expediente No. 00004-2019-PI/TC) presentada contra la Primera Disposición Complementaria Transitoria (PDCT) del Decreto Legislativo No. 1421, en cuanto a sus efectos determinantes frente a la prescripción tributaria.

En la referida audiencia, cada magistrado tuvo la oportunidad de exponer sus argumentos -de forma y/o fondo- por las que consideraba como constitucional o no a la PDCT del Decreto Legislativo No. 1421.

Concluida la sesión, el Tribunal Constitucional dispuso (aunque con dos votos discrepantes y una inhibición) declarar constitucional la PDCT del Decreto Legislativo No. 1421, en consecuencia, declarar infundada la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados de La Libertad.

Los votos de la referida sesión se dieron de la siguiente manera:

MAGISTRADOS	VOTOS
Ernesto Blume Fortini	FUNDADA
Augusto Ferrero Costa	FUNDADA
Marianella Ledesma	INFUNDADA
Carlos Ramos Nuñez	INFUNDADA
Eloy Espinosa Saldaña	INFUNDADA
Manuel Miranda Canales	INFUNDADA
José Luis Sardón de Taboada	INHIBICIÓN

Cabe precisar que, aún no ha sido publicada la referida decisión.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para absolver cualquier duda o consulta que tuvieran al respecto.

Equipo de Derecho Tributario



Jean Pool Burga

Abogado Asociado

jburga@bv.u.pe